

**ORDENANZA N° 306-MDS**

Surquillo, 15 de noviembre de 2013.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:**

**POR CUANTO:**

El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y de conformidad con el Dictamen N° 006-2013-CR-CM-MDS de la Comisión de Rentas, el Informe N° 042-2013-GR-MDS de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la Gerencia de Rentas e Informe N° 613-2013-GAJ-MDS de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo regulado en el artículo II del Título Preliminar la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Asimismo, corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se materializa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 55° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 69° de la citada Ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios respectivamente. De otro lado el numeral 29) del artículo 9) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, mediante el Informe N° 1257-2013-SGTA-GR-MDS de fecha 07 de noviembre de 2013, la Subgerencia de Administración Tributaria informó que con la finalidad de incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los contribuyentes del distrito, es conveniente efectuar un descuento por el pago total o parcial de sus deudas, a través de un beneficio aprobado mediante una Ordenanza municipal;

Que, la Gerencia de Rentas mediante el Informe N° 042-2013-GR-MDS de fecha 11 de noviembre del 2013, propone la Ordenanza “NAVIDAD 2013”;

Que, a través del Informe N° 613-2013-GAJ-MDS de fecha 11 de noviembre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente la expedición de la ordenanza propuesta por la Gerencia de Rentas;

Estando a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE APRUEBA LA AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA “NAVIDAD 2013”**

**Artículo 1°.- OBJETO DE LA NORMA.-** Establézcase en la jurisdicción del distrito de Surquillo, un régimen de beneficios a favor de los contribuyentes que efectúen el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, hasta el día 30 de Noviembre de 2013.

**Artículo 3º.- BENEFICIOS.**-Los beneficios tributarios y no tributarios a otorgarse son los siguientes:

- A) Descuento del 100% de Intereses Moratorios de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- B) Descuento del 100% de Costas procesales y Gastos Administrativas originados por Cobranza Coactiva.
- C) Descuento del 100% de Multas Tributarias que se encuentre en situación de pendientes de pago, antes y durante la vigencia de la presente ordenanza, siempre que se cumpla con la cancelación del total de la deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013.
- D) Descuento del 12% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2013, para los contribuyentes cuyos predios correspondan al uso de Casa Habitación en general, siempre que cumpla con cancelar el total de la deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, vencida y emitida, correspondiente al ejercicio 2013 y no cuente con deudas tributarias ni administrativas anteriores o que las mismas hayan sido canceladas con anterioridad o durante la vigencia de la presente ordenanza.
- E) Descuento del 10% del insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2013, para los contribuyentes cuyo predio sea de uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje de hasta 100m<sup>2</sup> de área construida siempre que cumpla con cancelar el total de la deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, vencida y emitida, correspondiente al ejercicio 2013 y no cuente con deudas tributarias ni administrativas anteriores o que las mismas hayan sido canceladas con anterioridad o durante la vigencia de la presente ordenanza.
- F) Descuento del 6% del insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2013, para los contribuyentes cuyo predio sea de uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje mayor a 100m<sup>2</sup> de área construida siempre que cumpla con cancelar el Total de la deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, vencida y emitida, correspondiente al ejercicio 2013 y no cuente con deudas tributarias ni administrativas anteriores o que las mismas hayan sido canceladas con anterioridad o durante la vigencia de la presente ordenanza.
- G) Descuento del 50% del Insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2009 hasta el ejercicio 2012.
- H) Descuento del 80% del Insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2002 hasta el ejercicio 2008.
- I) Descuento del 90% de las Multas Administrativas que se encuentren como pendiente de pago a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y cuya Línea de Acción sea distinta a Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

Los Beneficios Tributarios y No Tributarios antes señalados se explican en el cuadro siguiente:

| CONDICIÓN  | CONCEPTO               | PERIODO DE DEUDA       | DESCUENTOS |           |                            | FECHA MÁXIMA DE PAGO             |
|--|------------------------|------------------------|------------|-----------|----------------------------|----------------------------------|
|  |                        |                        | INSOLUTO   | INTERESES | COSTAS PROCESALES Y GASTOS |                                  |
| -  | IMPUESTO PREDIAL       | Todos los ejercicios   | -          | 100%      | 100%                       | Hasta el 29 de Noviembre de 2013 |
|  | ARBITRIOS MUNICIPALES  | 2008 y años anteriores | 80%        | 100%      | 100%                       |                                  |
|  |                        | 2009                   | 50%        |           |                            |                                  |
|  |                        | 2010                   |            |           |                            |                                  |
|  |                        | 2011                   |            |           |                            |                                  |
|  |                        | 2012                   |            |           |                            |                                  |
| Cumplir con la cancelación del IMPUESTO PREDIAL y de los ARBITRIOS MUNICIPALES del ejercicio 2013 vencidos y emitidos.       | ARBITRIOS MUNICIPALES  | 2013                   | (*)        | 100%      | 100%                       |                                  |
| Cumplir con la cancelación del IMPUESTO PREDIAL y los ARBITRIOS MUNICIPALES del ejercicio 2013 vencidos y emitidos.          | MULTAS TRIBUTARIAS     | TODOS                  | 100%       | 100%      | 100%                       |                                  |
| Multas Administrativas cuya Línea de acción distinta a Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano | MULTAS ADMINISTRATIVAS | TODOS                  | 90%        | -         | -                          |                                  |

(\*) **12% Uso Casa Habitación**

**10% Uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje de hasta 100m<sup>2</sup> de área construida.**

**06% Uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje mayor de 100m<sup>2</sup> de área construida.**

**Artículo 4º.- PAGO EN CASO DE DEUDAS FRACCIONADAS.-** Aquellos contribuyentes que hayan suscrito Convenios de Fraccionamiento, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, durante la vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar las cuotas vencidas de éste, sin el interés moratorio generado por el incumplimiento en el pago de dichas cuotas.

**Artículo 5º.- BENEFICIOS ADICIONALES.-** Los contribuyentes que mantengan deudas en cobranza coactiva, que se acojan a la presente Ordenanza gozaran del descuento adicional del 100% de las costas y gastos administrativos incurridos durante su cobranza, salvo los gastos y costos efectuados por concepto de peritaje y publicaciones en los diarios.

**Artículo 6º.- REQUISITOS PARA ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA.-** Los contribuyentes que deseen acogerse a la presente Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. En caso que el contribuyente haya presentado reclamo o recurso impugnatorio, respecto a la deuda materia de acogimiento, en la vía administrativa o judicial, este deberá presentar el cargo del desistimiento correspondiente. Sin perjuicio de lo antes señalado, con la cancelación de los montos adeudados, la administración tributaria considerará el desistimiento automático de los recursos impugnativos antes señalados por la sustracción de la materia.
2. El pago de las Costas y Gastos incurridos por concepto de peritaje y/o publicaciones en los diarios dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- MODIFIQUESE** el artículo 3º de la Ordenanza N° 305-MDS, de fecha 30 de octubre del 2013, publicada con fecha 06 de Noviembre del 2013, denominada "Multa Cero en Desarrollo Urbano" señalándose que en el caso de las Multas Administrativas, cuya Línea de Acción sea de Defensa Civil, se deberá aplicar la condonación del 90% del importe de las mismas, generadas a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.- LOS PAGOS REALIZADOS**, por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

**TERCERA.- FACÚLTESE**, al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza, así como a prorrogar el plazo de vigencia de la misma establecido en el artículo Segundo de la presente Ordenanza.

**CUARTA.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub-Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

**QUINTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**SEXTA.-** Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmas y Sellos de:

**JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES - ALCALDE**

Rider Cáceres Horna – Secretario General

---

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, así como su Anexo es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad distrital de Surquillo.

Surquillo, 15 de noviembre de 2013.

**Rider Cáceres Horna – Secretario General.**